

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN
VIRTUAL_TEAMS
Artículo 192 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	Demandante	Demandado:
11001-33-42-047-2019-00307-00	CÉSAR ASCANIO SEVILLA PÉREZ	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR.

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 4:30 p.m.

La suscrita **JUEZ CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, declara abierta la Audiencia de conciliación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de Microsoft, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de esta. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se encuentra que en el expediente de la referencia se profirió sentencia condenatoria el 13 de noviembre de 2020 y contra esta, la parte actora interpuso recurso de apelación en debida forma y oportunidad tal como lo señala el artículo 247 del CPACA, el 30 de noviembre de 2020.

INTERVINIENTES

Dra. LUZ STELLA GALVIS CARRILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.344.954 de Cúcuta y T.P 114.526 del C. S. de la J., debidamente reconocida en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: luzga35@gmail.com y asesorias201315@hotmail.com

Dr. HAROLD ANDRÉS RIOS TORRES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.283.604 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 263.879 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la entidad accionada y se encuentra debidamente reconocido.

Correo electrónico: harold.rios604@casur.gov.co

Ahora bien, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, quien manifiesta que a la entidad accionada le asiste ánimo conciliatorio en los asuntos de la referencia.

Por lo anterior allega fórmula contenida en el acta suscrita por el Comité de Conciliación. Asimismo, expone los parámetros de la propuesta y de la liquidación.

Las condiciones propuestas son:

1. Se reajustará históricamente cada partida desde la fecha de asignación de retiro, hasta la fecha de conciliación.
2. Se pagará el capital dejado de percibir históricamente mes a mes sobre cada partida.
3. La indexación que resulte sobre el capital anterior, será reconocida en un setenta y cinco por ciento (75%) del total.
4. En el presente caso hay lugar a prescripción de mesadas porque el convocante percibe asignación de retiro desde 22 OCTUBRE de 2013 y solo hasta el día 20 de septiembre de 2018 radica petición formal administrativa ante CASUR. Hay prescripción de mesadas anteriores 20 de septiembre de 2015.
5. El pago se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la radicación de la solicitud, término durante el cual NO se pagarán intereses.
6. Se pactará el reconocimiento de intereses en la forma fijada por la ley a partir de los seis (06) meses siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, con la totalidad de los documentos requeridos para tal fin ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Realizada la liquidación, el valor a pagar es el siguiente:

<u>VALOR TOTAL A PAGAR POR PARTIDAS COMPUTABLES DE NIVEL EJECUTIVO</u>	
	CONCILIACION
Valor de Capital Indexado	5.107.340
Valor Capital 100%	4.670.030
Valor Indexación	437.310
Valor Indexación por el (75%)	327.983
Valor Capital más (75%) de la Indexación	4.998.013
Menos descuento CASUR	-174.888
Menos descuento Sanidad	-174.782
VALOR A PAGAR	4.648.345
INCREMENTO MENSUAL DE SU ASIGNACION DE RETIRO	\$ 0,00

De lo expuesto anteriormente, se corre traslado a la apoderada judicial de la parte actora, quien manifiesta que **no acepta la propuesta conciliatoria** y solicita se declare fallida la audiencia de conciliación, se conceda el recurso de apelación presentado y se remita el expediente al Superior.

En atención a que la parte actora no acepta la propuesta de conciliación, se declara **fallida la presente diligencia, y se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.**

En consecuencia, se ordena remitir el expediente **al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca**, para lo de su competencia.

La anterior decisión judicial se surte mediante notificación en estrados.

Se da por finalizada la audiencia y, se advierte a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada en medio magnético y que en aplicación del artículo 2° del Decreto 806 de 2020¹ el acta que da cuenta de esta será incorporada al expediente digitalizado y no requerirá de firmas manuscritas o digitales de las partes y los apoderados que en ella intervinieron. Únicamente será suscrita por la juez, mediante el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial, y remitida a los correos electrónicos de las partes.

LUZ STELLA GALVIS CARRILLO
Apoderada parte demandante

HAROLD ANDRÉS RIOS TORRES
Apoderado entidad accionada

ELSA ROCÍO GONZÁLEZ CUBILLOS
Auxiliar Ad Hoc

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8b1c9cc547e7e91ffaf0a5a6bbeae463f262cb0faa3e4c5537914531998e
Documento generado en 11/05/2021 05:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ “Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.”